



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



INF - CPIPM No. 13/2019
PL- 417/2019-2020

COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL
Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE



INFORMA

ASUNTO: PL N° 417/2019-2020 LEY QUE RATIFICA LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL "CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA".

I.- ANTECEDENTES.

En fecha 27 de agosto del año en curso, Secretaría General de la Cámara de Diputados, remite a la Comisión de Política Internacional y Protección al Migrante el Proyecto de Ley N° 417/2019-2020 de "Ratificación de las modificaciones al Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata", aprobada por la Asamblea de Gobernadores mediante Resolución N° 169, de 09 de noviembre de 2018.

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley fue la siguiente:

a) **Constitución Política del Estado:**

- **Artículo 158. Parágrafo I.** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley; **Numeral 14.** "Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución".
- **Artículo 347 Parágrafo I** "El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales".



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



INF - CPIPM No. 13/2019
PL- 417/2019-2020

- b) Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, suscrito el 12 de junio de 1974, ratificado por Bolivia mediante DS N° 12333 de 3 de abril de 1975 y elevado a rango de Ley mediante Ley N° 875 de 30 de mayo de 1986.

Artículo 19 *“Todas las facultades del Fondo residirá en la Asamblea de Gobernadores, que podrá delegarlas en el Directorio Ejecutivo con las siguientes excepciones”*: inciso d) *“Proponer a los Gobiernos de los países miembros la modificación del Convenio Constitutivo del fondo...”*.

- c) Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata modificado y aprobado por la Asamblea de Gobernadores a través de la Resolución N° 169 de 9 de noviembre de 2018.

Artículo 1 *“El Fondo Financiero para el desarrollo de la Cuenca del Plata, en adelante y para todos los efectos FONPLATA, es un banco de desarrollo multilateral, con personería jurídica internacional, de duración indefinida”*.

Artículo 47 Párrafo I *“Las modificaciones al Convenio Constitutivo de FONPLATA aprobadas con posterioridad al año 2013 entrará en vigor treinta (30) días después de realizadas las comunicaciones de confirmación por parte de los países miembros fundadores y en su caso de los países y organismos no fundadores”*.

- d) **Decreto Supremo N° 1233 de 3 de abril de 1975** que establece *“Ratificar el Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata suscrito en Buenos Aires, República Argentina el 12 de junio de 1974”*.

- e) **Ley N° 875 de 30 de mayo de 1986** que dispone *“elévase a rango de Ley el decreto Supremo N° 12333 de 3 de abril de 1975...”*.

- f) **Ley N° 401 de Celebración de Tratados de 18 de septiembre de 2013:**

– **Artículo 7.** *Tratados formales “Se define como Tratado Formal aquel instrumento jurídico internacional que requiere ratificación por el Órgano Legislativo”*.